

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO No 697

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO: 2023-00150-00
DEMANDANTE: JOSE JULIO NEVAR MORA MELO
APODERADO: DANNA VALENTINA VALBUENA MUÑOZ
DEMANDADO: SEGUNDO BOLIVAR MARTINEZ MORA Y OTROS

Timbío Cauca, veinticinco (25) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión o el rechazo de la demanda, DECLARATIVA DE PERTENENCIA instaurada por la Dra. DANNA VALENTINA VALBUENA MUÑOZ en representación de JOSE JULIO NEVAR MORA MELO, en contra de SEGUNDO BOLIVAR MARTINEZ MORA, HELDA MAGOLA MARTINEZ MORA, LAURENTINA MARTINEZ MORA, MARIA BERTELINA MARTINEZ MORA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No 653 del nueve (9) de octubre de 2023, se inadmitió la presente demanda por no dar cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 82 y 89 del Código General del Proceso ni se acompañó de los anexos a los que se refiere el artículo 84 ibídem. Adicionalmente, se advirtió que se debía acoger las reglas previstas al artículo 6º inciso 5 de la ley 2213 de 2022 y lo establecido en el artículo 212 del C.G.P; la providencia se publicó en estados el 10 de octubre de 2023, venciendo el termino para subsanar el día 18 de octubre a las 5:00 p.m.,

Secretaría da cuenta que no se allegó escrito de subsanación dentro del término legal conferido, ni de forma física como tampoco electrónica, en consecuencia, se rechazará atendiendo lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

Por lo brevemente expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO - CAUCA,

RESUELVE:

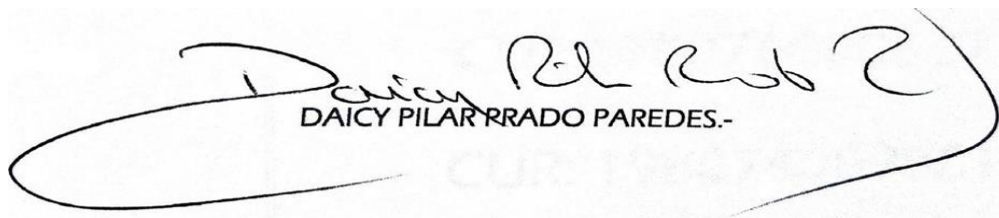
PRIMERO: RECHAZAR conforme lo dispone el artículo 90 del C.G del Proceso, la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA incoada por el señor JOSE JULIO NEVAR MORA MELO en contra de los señores SEGUNDO BOLIVAR MARTINEZ MORA, HELDA MAGOLA MARTINEZ MORA, LAURENTINA MARTINEZ MORA, MARIA BERTELINA MARTINEZ MORA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS por las razones expuestas en este proveido.

SEGUNDO: ORDENAR Como consecuencia de lo anterior la devolución de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora, una vez quede en firme este auto y se hayan efectuado los registros de rigor.

TERCERO: DISPONER que dentro de la misma oportunidad se archive el resto de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 81 del 26 de octubre de 2023